



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Primera se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo IV y que reforman los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34°, de la Ley de Tránsito**, promovida por el Diputado José Abdo Schekaiban Ongay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión Ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, las y los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 04 de febrero de 2025, el Diputado Jose Abdo Schekaibán Ongay, presentó en la oficialía de partes de este órgano legislativo, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo IV y que reforman los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34°, de la Ley de Tránsito.

2. Posteriormente, en fecha 04 de febrero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos Primera mediante oficio número: HCE/PMD/AT-802, recayéndole a la misma el número de expediente 66-237, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un Capítulo a la Ley de Tránsito del Estado para regular de manera detallada, lo correspondiente al registro y uso de las motocicletas en Tamaulipas, para la prevención de accidentes y garantizar mayor seguridad a los peatones, conductores y pasajeros de las mismas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

"Punto número uno. La actual Ley de Tránsito y Transporte fue expedida en noviembre de 1987 y contemplaba también al transporte público. En el 2010 quedó establecida únicamente como Ley de Tránsito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La sustentación jurídica para la creación de esta ley, fue lo que establece el párrafo segundo del artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que prevé que las legislaturas Estatales, podrán emitir normas en materia de tránsito.

El objetivo primordial de esta Ley es claro, siendo este, la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

Esta Ley funge como una base para la efectiva regulación de estas áreas ya mencionadas, de aquí se desprende un Reglamento Estatal de Tránsito que opera en aquellos municipios donde no se tiene un Reglamento Municipal y 6 reglamentos municipales de los municipios de El Mante, Victoria, Matamoros, Valle Hermoso, Reynosa y Nuevo Laredo.

Por lo tanto, ante la importancia de esta regulación y la evolución del tránsito de vehículos y personas, es que se propone incorporar, un capítulo y siete artículos, en donde se reglamente de manera específica el uso de las motocicletas. Si bien, el reglamento si contempla el uso de este tipo de transporte, es evidente que tanto su definición como su regulación no, además, de que no se estipula diversas situaciones para que se disminuyeran los accidentes, objetivo que, además, es importante para generar una mayor conciencia de manejo por parte de los usuarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Punto número dos. En México, la presencia de las motocicletas en el parque vehicular aumenta año con año junto con las muertes de conductores de motocicletas, que anualmente se incrementan, alrededor de cien veces a partir del año 2000. Es decir, si en el año 2000 se tenía el registro de 10 accidentes de tránsito que involucrarán a motociclistas para el año 2016 se tenía un registro de 100 accidentes, la mitad de ellos menores de 34 años.

La media nacional de acuerdo con cifras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la participación de motocicletas en siniestros es del 6.3%. Un porcentaje claramente alarmante, debido a que no solamente dentro de esos siniestros, se afecta en si solo al motociclista, sino que también se tiende a afectar a terceros en este tipo de lamentables situaciones.

Punto número tres. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que tan solo del 2022 al 2023 se incrementó en el país el número de motocicletas en circulación de 6.8 millones a 7.8 millones en todo el país.

En Tamaulipas el padrón oficial de motos registradas en los 43 municipios de la entidad es de más de 46 mil motocicletas. Y la tendencia según los datos del INEGI es a seguir creciendo.

Por lo que, es claro que, en territorio tamaulipeco, se deben de implementar acciones afirmativas en este sentido, ya que, al existir el aumento de usuarios de este tipo de vehículos con motor, mayor hay la existencia de accidentes catastróficos, si no es que se implementa una regulación adecuada para la prevención de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Punto número cuatro. En los pasados meses el secretario de Seguridad de Pública de Tamaulipas, Sergio Chávez García ha establecido un operativo permanente de denominación "Moto segura" en el cual amerita tener un sustento legal a las acciones llevadas a cabo en dichos operativos y en palabras del secretario "de lo que se trata es evitar que la motocicleta siga siendo el medio de transporte más utilizado por los presuntos infractores para cometer actos ilícitos".

Este tipo de acciones contribuyen a la existencia de un entorno seguro para los motociclistas, pero, por ello la existencia de la presente iniciativa, para que, desde el origen de nuestro marco jurídico estatal, se puedan implementar mayores acciones en pro de estos.

Punto número cinco. La sustanciación jurídica para la promoción y sujetar a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente propuesta, es lo que establece la tesis jurisprudencial1 P./J. 47/2011 (9a.)2 expedida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se enfoca a señalar cuales deberán de ser los alcances competenciales de lo que deriva una normativa estatal y una municipal, en la expedición de normas correspondientes en materia de tránsito.

En primera instancia y como se señaló al inicio de esta exposición de motivos, se hizo el señalamiento que la base originaria en la que otorgan facultades a las Legislaturas Estatales de poder emitir normas en materia de tránsito, se encuentra en lo establecido en el párrafo segundo3 de la fracción 11 del artículo 115° Constitucional. Pero, este tipo de normas, deberán de estar limitadas a que se planté un marco normativo homogéneo que otorgué una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cierta uniformidad a la prestación del servicio en toda la Entidad Federativa respectiva.

En dicha tesis se hace un catálogo, de cuales deben de ser las competencias a los que la normativa estatal extiende, siendo estas las siguientes:

I. Registro y control de vehículos;

II. Reglas de autorización y de su circulación;

III. Emisión de placas, calcomanías y hologramas de identificación vehicular.

IV. Reglas de expedición de licencias de manejo y otros requerimientos necesarios para que puedan circular;

V. Reglas a las que deben de sujetarse los pasajeros y peatones respecto al tema de su circulación;

VI. Estacionamiento y seguridad;

VII. Fijación de conductas que constituyan infracciones y sanciones aplicables;

VIII. Establecimiento de las facultades de las autoridades de tránsito; y

IX. Establecimiento de los medios de impugnación de los actos de autoridades competentes en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, dentro de la tesis, se hace énfasis a que el esquema normativo estatal, deberá de habilitar un espacio real para el dictado de normas municipales que regulen servicios públicos que la Carta Magna deja a cargo de los Municipios conforme a las especificaciones de su contexto.

Ahora bien, de manera muy puntual y general, las facultades de los municipios para la creación de este tipo de normativa, se desplegaría al menos en materia de administración, organización planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su debida jurisdicción, en garantía de los principios de la prestación de un servicio continuo, uniforme, permanente y regular.

Este tipo de atribuciones que la misma ley le otorga los municipios, lo que cimienta, es poder regular cuestiones como el sentido de circulación de calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencia! entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de las autoridades municipales siendo estas de manera no limitativa. Precisamente en la fracción VIII5 del artículo 132° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala la atribución municipal, y se expresa en nuestra ley máxima estatal, que los Municipios serán la autoridad competente en materia de cumplir funciones y servicios de tránsito.

Estos puntos se deben destacar, ya que es importante señalar, que la propuesta que se presenta, cumple con atribuciones estrictamente de competencia estatal, así como lo establece lo detallado con anterioridad la respecta jurisprudencia. Por lo que, de acuerdo, con las normas federales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las normas estatales, hay la existencia de una clara armonización y no hay una invasión de competencias, es por ello que esta reforma a la ley para la integración de diversas disposiciones en materia de tránsito, principalmente en materia de motocicletas, cumple los criterios legales para así poderlo plasmar dentro de nuestro marco jurídico.

Punto número seis. Los principales beneficios de la implementación de esta reforma son los siguientes:

1. Definición de motocicleta. Se establecerá una definición clara, que facilitara la identificación y categorización de vehículos como lo son las motocicletas, lo que simplificaría la regulación y el tema de su debido registro.

2. Ejecución de un orden vehicular. Se implementará la obligatoriedad del registro de motocicletas ante la Secretaría de Finanzas del Estado, lo que permitirá un control preciso del parque vehicular, facilitando la localización de los propietarios, en los casos de accidentes, infracciones o delitos.

3. Fomento de adquisición de seguro. Al exigir que los usuarios de motocicletas cuenten con un seguro en caso de accidentes, promoverá seguridad vial y garantía de que en caso de algún incidente habrá quien responda por lo sucedido.

4. Prevención de robo de motocicletas. Con el previo registro de las motocicletas en la Secretaría de Finanzas, se promueve la circulación de solo aquellas que estén debidamente documentadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. *Reducción de motocicletas ilegales. Con la reforma, se evitará la circulación de motocicletas robadas o sin documentación, contribuyendo de manera puntal a la disminución de actividades ilícitas.*

6. *Uso adecuado de los carriles de circulación. Se garantizará una mayor seguridad al evitar que se implementen prácticas como el rebasar o zigzaguear entre vehículos de manera peligrosa, lo que reducirá accidentes en un alto nivel.*

7. *Imposición de multas. La imposición de multas, preservando el principio de proporcionalidad, a los usuarios de vehículos como lo son los motociclistas fortalecerán un mecanismo efectivo para el cumplimiento de los objetivos que busca esta reforma.*

B. *Prohibición de circular por las banquetas o aceras. Se protegerá a los peatones que circulen por este tipo de protecciones viales, lo que generará un entorno seguro para quienes transitan a pie.*

9. *Restricción de transportar pasajeros inapropiados. Se evitará a toda costa, que se presenten situaciones riesgosas, como lo es la trasportación de menores o pasajeros en posiciones inseguras de movilidad en las motocicletas.*

10. *Prohibición de realización de conductas peligrosas. Se prohibirá a toda costa que los usuarios de las motocicletas, cometan actos riesgosos, relacionados sobre todo a conductores distraídos o que interactúan de manera peligrosa con otros vehículos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

11. Implementación de especificaciones obligatorias en materia de seguridad. Con la reforma se implementaría como obligatorio el uso de reflejantes, el uso de casco y el equipo correspondiente y certificado para los motociclistas.

12. Respeto al cumplimiento de las especificaciones del fabricante. Se promoverá el aseguramiento de que los motociclistas, utilicen sus unidades de acuerdo al diseño que el fabricante especifica, lo que reducirá el riesgo de sobrecarga y pérdida de control.

Este tipo de medidas legislativas, son de alta relevancia, ya que se fortalecería la seguridad vial de las y los tamaulipecos, dando bienestar y mejores resultados en este rubro para los conductores, pasajeros, peatones y demás usuarios de la vía pública estatal. Desde el Poder legislativo debemos ir a la vanguardia con las normas para apoyar la acción administrativa"

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que el uso de la motocicleta se ha venido acrecentando en los últimos años, por diversas razones entre las que encontramos que este medio de transporte es más económico en costo de la unidad, consume menos combustible, además de su mantenimiento es más sencillo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con el incremento de motocicletas, viene aparejado el incremento de accidentes suscitados por el uso indebido de éstas y por no respetar las disposiciones reglamentarias en este rubro que están plasmadas principalmente para el cuidado tanto de los conductores como de los peatones.

En ese sentido y en virtud de que el objeto de la acción legislativa en análisis es el de adicionar un Capítulo a la Ley de Tránsito del Estado para regular de manera detallada, lo correspondiente al registro y uso de las motocicletas en Tamaulipas, esta Comisión dictaminadora la estima viable en aras de prevenir accidentes y garantizar mayor seguridad a los peatones, conductores y pasajeros de las mismas.

Por otra parte, atendiendo al proyecto resolutivo de las mismas, esta Comisión considera pertinente abordar cada disposición que se pretende establecer en el nuevo capítulo referido en el proemio del presente dictamen.

En primer lugar, por lo que hace a la definición de motocicleta estimamos pertinente realizar una modificación al concepto propuesto para homologarlo a lo establecido a la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, esto para evitar una posible antinomia precisamente con dicha Ley de Movilidad.

Por otra parte, por lo que hace a establecer la obligatoriedad de que toda persona propietaria de motocicletas deba inscribirlas en la Dirección de Registro Vehicular, bajo las reglas que imponga la Secretaría de Finanzas, para lo cual, deberá portar placas, copia de la tarjeta de circulación y el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros; lo consideramos procedente dado que se obtendrán múltiples beneficios, como lo son una precisa identificación de las motocicletas, además de obligar a que cuenten con los demás requisitos que les son exigibles a los demás



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vehículos automotores, garantizando así la igualdad con los demás conductores.

Por otro lado, se establecen previsiones concretas para el tránsito de motocicletas consistentes en la utilización de un carril completo, adelantar únicamente por el lado izquierdo, además de sendas prohibiciones tales como circular sobre aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de los peatones o transportar un exceso de pasajeros para el cual fue diseñada la motocicleta, insistimos en estimar procedente todos estos preceptos, debido a que vienen a velar por la seguridad tanto de conductores como de peatones, además que al establecerlo en la legislación de tránsito del Estado generará mayor conciencia en la ciudadanía, dado que les da un marco legal más extenso de actuación a las autoridades ejecutoras y garantes de la seguridad vial.

En ese tenor, la propuesta contempla una serie de obligaciones para los motociclistas, atinentes a usar los faros correctamente, aditamentos luminosos, casco protector para conductor y acompañante, mismas que se encuentran apegadas a la legalidad, dado que, se encuentran en consonancia con lo que establece tanto la Ley de Movilidad del Estado, como el Reglamento de Tránsito del Estado.

En otro orden de ideas, la propuesta pretende establecer sanciones económicas a quienes no cumplan con lo establecido en las disposiciones antes expuestas, sin embargo, del análisis de las mismas consideramos necesario modificarlas, esto en virtud de que la propuesta no establece un margen mínimo y máximo en las mismas, el cual es necesario para la legal aplicación de estas en caso de ser necesario y con ello no vulnerar garantías constitucionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se tuvo a bien escuchar a las y los representantes de la plataforma digital “Uber” los cuales tuvieron a bien realizar propuestas a la redacción del proyecto resolutivo, mismas que fueron tomadas en cuenta en el presente dictamen, poniendo de manifiesto la apertura que tiene esta legislatura con todos los sectores de la sociedad tamaulipeca.

En esa tesitura, estimamos viable, en general la propuesta en estudio, en aras de mejorar la circulación y el tránsito de estos vehículos motorizados, abonando a salvaguardar la integridad tanto de conductores de éstas, acompañantes, peatones, mediante el establecimiento tanto de obligaciones y prohibiciones, además de sanciones para quienes incumplan con ello, elementos necesarios para la correcta aplicación de un cuerpo normativo.

Por último, es preciso señalar que se realizaron adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo en análisis, en aras de dotar de mayor claridad al mismo, sin que estos cambios modifiquen la intención inicial del accionante.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO D),
RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN NATURAL AL PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2° Y UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO “DE LAS
MOTOCICLETAS” Y LOS ARTÍCULOS 15 BIS; 15 TER; 15 QUATER; 15
QUINQUIES; 15 SEXIES Y 15 SEPTIES, A LA LEY DE TRÁNSITO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d), recorriéndose los actuales en su orden natural al párrafo segundo del artículo 2° y un Capítulo II Bis denominado “De las motocicletas”, con los artículos 15 Bis; 15 Ter; 15 Quater; 15 Quinquies; 15 Sexies y 15 Septies, a la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°. Para...

Asimismo...

a) al c) ...

d) Motocicleta.- Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm. cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto, cuatrimoto y vehículos recreativos todo terreno de dos o más pasajeros, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Pasajero.- Persona que se encuentra a bordo de un vehículo automotor y no es el conductor;

- f) Persona Peatona.- Persona que transita por la vía, a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse, incluye menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;

- g) Persona usuaria.- La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

- h) Personas usuarias de vehículos no motorizados.- Persona que realiza desplazamientos en vehículo no motorizado de tracción humana; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, que desarrolla velocidades no mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

- i) Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública;

- j) Secretaría de Finanzas.- La Secretaría de Finanzas;

- k) Sistema de movilidad.- Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

- l) Vías estatales de comunicación.- Los caminos, carreteras y puentes en términos de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

m) Zona privada de acceso público.- Son todos aquéllos sitios en los que aun siendo propiedad privada, es factible que pueda transitar por éste cualquier persona o vehículo automotor, de tracción humana o animal, incluidos los accesos, estacionamientos, camellones, glorietas, puentes, banquetas y toda aquella obra de infraestructura o instalación que sea susceptible de favorecer el tránsito de vehículos o personas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio o en colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos de índole reservada o privada.

**CAPÍTULO II BIS
DE LAS MOTOCICLETAS**

ARTÍCULO 15 Bis.- Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietaria de una motocicleta, previo a ponerla en circulación deberá registrarla en la Dirección de Registro Vehicular, bajo las reglas que decrete la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas y copia de la tarjeta de circulación, así como del seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros.

ARTÍCULO 15 Ter.- Es obligación de las autoridades de tránsito poner a disposición de la dependencia correspondiente, toda motocicleta de la que no se acredite la legítima tenencia; así como también impedirán la circulación de aquellas motocicletas que no cumplan con las previsiones del artículo 15 Bis de la presente ley.

Una vez satisfechos dichos requisitos, se autorizará su circulación, previo pago de las infracciones a que se hiciera merecedor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 15 Quater.- Las conductoras y los conductores de motocicleta deberán:

I.- Utilizar un carril completo de circulación; la o el motociclista que incumpla lo dispuesto en la presente disposición, será sancionado con una multa de 3 hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

II.- Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo, en ningún caso podrá rebasar o adelantar a otro vehículo de motor por el mismo carril; y la o el motociclista que incumpla lo dispuesto en la presente disposición, será sancionado con una multa de 5 hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 15 Quinquies.- Se prohíbe a las y los conductores de motocicletas:

I.- Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, deberá desmontarla; En caso de incumplimiento a lo previsto en esta disposición, la o el motociclista será sancionado con una multa de 5 hasta 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II.- Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio y/o transportar un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad. En caso de incumplimiento a lo previsto por esta disposición, la o el motociclista será sancionado con una multa de 10 hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Sujetarse a vehículos en movimiento o utilizar sistemas de comunicación de operación manual que generen distracción indebida mientras estén en movimiento. En caso de incumplimiento a lo previsto por esta disposición, la o el motociclista será sancionado con una multa de 10 hasta 20 veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 15 Sexies.- Las motociclistas y los motociclistas deberán:

- a) Contar con funcionales en la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, de alta y baja, colocado al centro y a una altura no menor de 0.50 m. ni mayor de un metro. En la parte posterior una lámpara de luz roja y un reflejante;

- b) Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno; y

- c) Utilizar casco protector, diseñado exclusivamente para la conducción de motocicleta, que cuente con especificaciones de seguridad, y asegurarse que la persona acompañante también lo porte; el casco deberá encontrarse debidamente colocado en la cabeza y abrochado, sin muestras de deterioro ni fracturas visibles; asimismo, deberá contar con la certificación aplicable.

El no contar con estos requisitos, será sancionado con una multa equivalente de 5 hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 15 Septies.- En las motocicletas sólo podrá viajar el conductor y hasta un pasajero. Por lo tanto, está estrictamente prohibido llevar dos o más pasajeros en adición al conductor, en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante o no haya sido debidamente adaptada. En caso de exceder el número de pasajeros establecido en el párrafo anterior, se deberá detener a la motocicleta por seguridad de los pasajeros, así como sancionarle con una multa de 10 hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HIÑOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° Y 34°, DE LA LEY DE TRÁNSITO.